Novedades fiscales para autónomos y profesionales (facturación inferior a 85.000 €)

El 25 de noviembre se publicó en el Boletín Oficial del Estado el **Real Decreto-ley 43/2026**, que introduce medidas relevantes de simplificación tributaria y ahorro fiscal que entrarán en vigor a partir del **1 de enero de 2027** para los autónomos y profesionales cuyo nivel de facturación anual sea **inferior a 85.000 euros**.

A continuación, le resumimos las principales novedades:

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y Modelo 130

- **Exención de presentar el Modelo 130.**
  Los autónomos y profesionales en estimación directa normal o simplificada (excluidas las actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras), quedarán exentos de presentar trimestralmente el Modelo 130 si cumplen simultáneamente estos dos requisitos en el último ejercicio declarado:
  - Que el importe neto de su cifra de negocios haya sido **inferior a 85.000 euros anuales**.
  - Que su declaración de la Renta (Modelo 100) haya resultado a devolver (cuota diferencial negativa) por un importe igual o superior a la totalidad de los pagos fraccionados ingresados mediante el Modelo 130 en dicho ejercicio.

- **Reducción del porcentaje al 19 %.**
  Para aquellos autónomos y profesionales que sí deben seguir presentando el Modelo 130 por no cumplir la condición anterior y su cifra de negocios anual es inferior a 250.000 euros, el porcentaje general de pago fraccionado se reduce del 20% al **19 %**.

- **Opción de pagos domiciliados sin autoliquidación.**
  Si su última declaración de la Renta salió a devolver y factura menos de 250.000 euros, puede optar por un sistema de pagos fraccionados, calculados según el tipo medio de gravamen de dicha declaración.

  La Agencia Tributaria pondrá a disposición del contribuyente, a través de la Sede electrónica, en los cinco primeros días del plazo de presentación de cada pago fraccionado, la información relativa al importe del mismo y el ingreso se efectuará mediante domiciliación bancaria en la cuenta designada al ejercitar la opción en el modelo censal, procediéndose al cargo automático el último día del plazo de presentación, sin necesidad de realizar actuación previa alguna.

- **Plazo para acogerse en 2027.**
  De forma extraordinaria, se podrá ejercer esta opción mediante declaración censal durante el **mes de marzo de 2027.**

2. Nuevo Régimen Especial de Declaración Anual de IVA (Voluntario)

Podrán aplicar el nuevo régimen especial de declaración anual de IVA los autónomos y profesionales cuyo volumen de operaciones en el año natural anterior no haya superado los **85.000 euros**.

- **Liquidación única anual.**
  Se sustituyen las autoliquidaciones trimestrales de IVA (Modelo 303) por una única declaración anual, que se presentará durante los primeros 30 días naturales del mes de enero del año siguiente.

- **Pagos a cuenta domiciliados.**
  Los autónomos y profesionales que se acojan a este nuevo régimen estarán obligados a efectuar tres pagos a cuenta en los meses de **abril, julio y octubre**, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.
  El importe de cada uno de los pagos a cuenta se determinará tomando como referencia la cuota resultante de la autoliquidación anual correspondiente al año natural inmediato anterior, de acuerdo con los importes declarados antes de la finalización del primer trimestre natural del año natural correspondiente, y será el resultado de dividir dicho importe entre cuatro.

  La Agencia Estatal de Administración Tributaria pondrá a disposición de los sujetos pasivos acogidos al régimen especial, a través de la Sede electrónica, la información relativa al importe del pago a cuenta correspondiente a cada período. Esta información estará disponible en los cinco primeros días de abril, julio y octubre, respectivamente, y hasta la fecha que se efectúe el cargo.
  Cuando el importe del pago a cuenta sea positivo, el ingreso se efectuará mediante su domiciliación en el código internacional de cuenta bancaria (IBAN) consignado, los días 20 de abril, 20 de julio y 20 de octubre, respectivamente, sin necesidad de que el contribuyente deba realizar actuación previa alguna.

  Estos pagos no son aplazables ni fraccionables.

- **Incompatibilidades.**
  No podrán acogerse quienes tributen en el régimen simplificado (módulos), criterio de caja, grupo de entidades o registro de devolución mensual (REDEME).

- **Plazo para acogerse en 2027.**
  De forma extraordinaria, podrá ejercerse esta opción mediante declaración censal durante el **mes de marzo de 2027**.

27 de noviembre de 2026